Ciutat Administrativa 9 d´Octubre
CA9O – Torre 4 – 3ª planta

C/ De la Democràcia, 77

46018 – València

DECRETO ___, de ___ de ____, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

El artículo 55.3 del Estatut d´Autonomia de la Comunitat Valenciana establece que es competencia de la Generalitat, en el marco de la ley orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución, la coordinación de la actuación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

En el marco de la coordinación de las policías locales, el artículo 82 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat puede conceder premios, distinciones y condecoraciones al personal que forma parte de los cuerpos de policía local, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de la ley y a las personas que se distingan notoriamente en cuestiones relacionadas con la seguridad pública.

El decreto actualmente en vigor, Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, ha demostrado durante el transcurso de estos años la existencia de algunas disfunciones, en las que la realidad de la actuación policial, y la necesidad de un mayor reconocimiento a los años dedicados al servicio policial, no están suficientemente reflejados en los objetivos que pretende este texto reglamentario. Además, se ha constatado que el procedimiento para la concesión de las condecoraciones y distinciones, para ciertos casos, resulta excesivamente subjetivo, pudiendo la decisión de su propuesta de inicio ser mediatizada por valoraciones de otro tipo. Lo que puede llegar a vulnerar derechos a obtener determinadas condecoraciones, cuando los requisitos para su obtención son fácilmente objetivables y no dependen de valoraciones de ese tipo.
La necesidad de solventar estas disfunciones exige proceder a la revisión de la norma y llevar a cabo una nueva regulación.

En esta línea, se ha llevado a una profunda revisión de la norma con el fin de mejorarla, creando nuevos reconocimientos y unificando otros, concretando con más detalle y definición los supuestos de hecho que deben servir para la concesión de distinciones y condecoraciones, mejorando los procedimientos, y pormenorizando mejor los requisitos. Por ello, con el nuevo Decreto de distinciones y condecoraciones se ha tratado fundamentalmente de conseguir los siguientes objetivos:
En primer lugar, potenciar más el reconocimiento de una carrera profesional dedicada al servicio policial, estableciendo un número y clase de categorías que hace equiparable ese reconocimiento al que se realiza en el resto de los colectivos de la Seguridad Pública y la Defensa.
Por otra parte, especificar de manera más adecuada y objetivable la determinación de los requisitos exigidos para las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial: se reconoce el derecho a su obtención, mediante un procedimiento más objetivo, en el que intervienen solamente los elementos

interesados, y se pormenoriza mejor la forma y condiciones para el cómputo temporal que da lugar al inicio del mismo.
Además, se redefine y se simplifica el concepto de felicitación pública evitando duplicidades, y se reconoce el efecto que debe conllevar una acumulación de éstas y que ahora supone, como parece lógico, la concesión de una condecoración de nivel superior.
Por último, se adapta la participación de los organismos de la Generalitat Valenciana actualmente existentes, en los procesos de decisión, valoración y tramitación de los reconocimientos y las condecoraciones previstas en el Decreto.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2019.

Por todo ello, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, previo informe de la Comisión de Coordinación de las policías locales de la Comunitat Valenciana, a propuesta del president de la Generalitat, conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu, el Consell, previa deliberación, en la reunión del ….

DECRETO

Artículo 1. Creación

1. Con el fin de reconocer y premiar públicamente la actuación de quienes integran las policías locales de la Comunitat Valenciana, y la de los y las auxiliares de policía, se crean las siguientes distinciones y condecoraciones:

a) Condecoraciones al Mérito Policial:
- Placa de Oro al Mérito Policial de la Generalitat.
- Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
- Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

b) Condecoración al Mérito Local:
- Medalla al Mérito Local.

c) Condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial:
- Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.
- Cruz a la Dedicación al Servicio Policial con Distintivo Blanco.
- Encomienda a la Dedicación al Servicio Policial.
- Placa a la Dedicación al Servicio Policial.

d) Felicitaciones públicas:
- Mención honorífica.
- Felicitación pública a título colectivo.
- Diploma de jubilación.

2. Las distinciones y condecoraciones que se recogen en esta norma tienen carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte de la Generalitat.
3. No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente decreto, ni concederse las mismas, para las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.

No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente decreto para las personas que estén inmersas en procedimientos civiles o penales por delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.
No se podrá iniciar un procedimiento de concesión de las distinciones o condecoraciones a quien se le haya iniciado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, hasta que no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.
4. Los hechos, de carácter periódico o estacional, que hayan dado lugar a la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el presente decreto no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento.
5. El procedimiento para la concesión y entrega de las diferentes distinciones y condecoraciones será el que se establece, para cada caso, en el presente Decreto.
6. La descripción de los premios, distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa, figuran en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2. Condecoraciones al Mérito Policial.
Las condecoraciones al Mérito Policial se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia, que en atención a aquellos no forman parte de las normales funciones y contenidos de los puestos de trabajo de los Cuerpos de las Policías Locales. Por tanto, las condecoraciones antes citadas podrán ser otorgadas, en los mismos supuestos, a personas y entidades aun cuando no tengan vinculación directa con los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 3. Placa de Oro al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana.
La Placa de Oro al Mérito Policial de la Generalitat únicamente se otorgará en los siguientes casos:
1. Resultado de muerte en acto de servicio o con ocasión de él.
2. Resultar con heridas o mutilaciones graves con privación de miembro u órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente que provocare la gran invalidez o la incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, como consecuencia de su participación en acto de servicio o con ocasión de él.

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.
2. Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.
La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul de la Generalitat se otorgará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.

b) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar, en aras a la dignificación, prestigio, y reconocimiento público de las Policías Locales, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

c) Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la Institución a la que pertenece. En este supuesto, no podrá ser concedida otra cruz de este mismo tipo, sin que medie, al menos, un tiempo mínimo de un año desde la concesión de la anterior.

Artículo 6. Procedimiento ordinario para la concesión de las condecoraciones al Mérito Policial.

1. La propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por la persona titular de la Alcaldía correspondiente, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, o las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del órgano correspondiente del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

c) Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

d) Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

e) Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

f) Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del apartado c) del artículo 5, o los estudios o publicaciones del apartado 1, del artículo 13de este Decreto.

g) En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también podrá ser acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

3. El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Dirección de la AVSRE. En el acuerdo de iniciación se nombrará una persona instructora y una persona que ejerza la secretaría, disponiendo del plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que en un plazo no superior a 15 días remita otros documentos, informes y declaraciones de testigos presenciales que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y su valoración.

4. La persona instructora podrá ampliar el plazo de 15 días hasta un máximo de 30 para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante para la aclaración de los hechos, previa solicitud de la persona proponente, que contendrá los motivos en los que basa la importancia de la prueba o pruebas propuestas, y la necesidad de las mismas y que fundamentan la ampliación del plazo.

5. Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de diez días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, su calificación y la distinción correspondiente.
6. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Dirección de la AVSRE la cual, previo informe de valoración del Gabinete Técnico de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, resolverá y notificará en el plazo máximo de nueve meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos previstos en la normativa vigente al respecto.

Artículo 7. Procedimiento sumario.
1. Excepcionalmente, cuando se dé algunas de las circunstancias que a continuación se exponen, la persona titular de la Dirección de la AVSRE podrá agilizar la instrucción del procedimiento:

a) Cuando se trate de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 3.
b) Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
c) Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.
d) Cuando el hecho o hechos hayan adquirido una gran notoriedad y repercusión social por la importancia o trascendencia de los mismos.

2. En estos casos, se nombrará una persona que ejerza la Secretaría y una persona instructora, los plazos se reducirán a la mitad del procedimiento ordinario y resolverá la persona titular de la Dirección de la AVSRE, previo informe de valoración del Gabinete Técnico de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 8. Medalla al Mérito Local.
La Medalla al Mérito Local se otorgará cuando, a juicio de la Corporación Local correspondiente, alguna de las personas incluidas en el artículo 1 de este Decreto, cualquiera que sea su categoría, haya sobresalido con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, así como en su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

Artículo 9. Procedimiento para la concesión de las condecoraciones al Mérito Local.
1. La solicitud de iniciación del procedimiento será efectuada por el pleno del ayuntamiento correspondiente.
2. Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del órgano correspondiente del Ayuntamiento, acordando la propuesta de iniciación. La remisión del acuerdo aprobando la propuesta de iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los tres meses desde su aprobación.
b) Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.
c) Informe de descripción detallada de las circunstancias en las que se fundamenta la propuesta, y persona, institución, o entidad, que solicita la iniciación.
e) Agradecimientos por el desarrollo de los servicios prestados, en su caso.

3. El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Alcaldía. En el acuerdo de iniciación se nombrará una persona instructora y una persona que ejerza la secretaría, disponiendo del plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir a las personas, instituciones o

entidades proponentes para que en un plazo no superior a 15 días remita otros documentos, informes o declaraciones que se consideren necesarios para su mejor valoración.
4. El expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos previstos en la normativa vigente al respecto.
5. La resolución de concesión será comunicada a la persona titular de la Dirección de la AVSRE, a los efectos de toma de conocimiento y anotación en el expediente personal del interesado.

Artículo 10. Condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial.
1. Las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial, en sus diferentes categorías, tienen como finalidad reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad, durante los períodos de tiempo indicados en el artículo siguiente, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo.
2. Sólo podrán ser portadas en el uniforme las condecoraciones en reconocimiento al tiempo dedicado al servicio policial contempladas en este Decreto.

Artículo 11. Concesión de las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial.
1. Las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial previstas en la letra c), del apartado 1, del artículo 1 de este Decreto, se otorgarán a las personas incluida en el artículo 1 del mismo, cualquiera que sea su categoría, cuando cumplan los años de servicio en el Cuerpo que se especifican para cada caso, y reúnan los requisitos especificados en el artículo 10 de este Decreto.
2. Las diferentes categorías de las condecoraciones a la Dedicación a la Función Policial requerirán, además de los requisitos señalados, el cumplimento efectivo de los siguientes años de servicio en cada caso:

a) Medalla a la Dedicación al Servicio Policial: 20 años.
b) Cruz a la Dedicación al Servicio Policial con Distintivo Blanco: 25 años.
c) Encomienda a la Dedicación al Servicio Policial: 30 años.
d) Placa a la Dedicación al Servicio Policial: 35 años.

Artículo 12. Requisitos y cómputo de tiempos exigibles.
1. Ser personal funcionario de un Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en las situaciones administrativas de servicio activo, o de segunda actividad ocupando destino, siempre que reúnan los requisitos previstos en este Decreto en el momento del reconocimiento de la Condecoración.
2. Carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no tener sometimiento a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente. En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se imponga a la persona interesada condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.
3. Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo, se tendrán en cuenta los años de servicio efectivo prestados desde su incorporación como personal funcionario en activo en cualquiera de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Todo ello, con los abonos y descuentos de períodos temporales que procedan en cada caso conforme a la legislación vigente.

4. Se considerará servicio el tiempo prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, así como en servicios especiales cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.
5. Se tendrá en cuenta el tiempo que la persona funcionaria hayan permanecido en otros Cuerpos o Fuerzas Policiales, o de Defensa, diferentes a los enunciados en el apartado anterior, siempre que se haya permanecido, al menos, los últimos diez años en un Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
6. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses. Para determinar los días que hayan de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.
7. Seguirán siendo acreedores y acreedoras a la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, aquellas personas funcionarias que fallezcan o pasen a la situación administrativa distinta de la de activo durante la tramitación del procedimiento, siempre y cuando reúnan todos los requisitos establecidos para ello cuando se inició el procedimiento de concesión.

Artículo 13. Procedimiento para la concesión de las condecoraciones a la Dedicación al Servicio Policial.

1. Propuesta inicial: la propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada de oficio por el servicio correspondiente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
2. La propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, contendrá los siguientes requisitos:

– Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona propuesta.
– Certificaciones del cómputo de los años de servicio efectivo y de la carencia de anotaciones desfavorables, con las condiciones especificadas en el artículo 10 de este Decreto.
– En su caso, otros documentos que acrediten el resto de circunstancias previstas en el artículo 12 de este Decreto.

3. En el acuerdo de iniciación se nombrará una persona instructora y una persona que ejerza la secretaría, que dispondrán de un plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir los informes adicionales que se consideren.
4. Cuando considere que la información no es completa, o que no aporta todos los datos necesarios, la persona instructora podrá ampliar el plazo de 10 días hasta un máximo de 30 para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante.
5. Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de diez días. En dicha propuesta se contendrá, la relación detallada de la documentación incluida, la comprobación de las condiciones, su calificación, y la distinción correspondiente.
6. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Dirección de la AVSRE, que resolverá y notificará en el plazo máximo de nueve meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos previstos en la legislación vigente relativa al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Menciones Honoríficas.

La Mención Honorífica es la distinción que sirve para premiar la realización de trabajos y estudios de diversa índole y la eficacia en el servicio, que se consideren destacados por contribuir a la mejor imagen de la Policías Locales y al cumplimiento de sus funciones, cuando no corresponda otra recompensa.

Artículo 15. Concesión de las Menciones Honoríficas.

1. Las Menciones Honoríficas se concederán por la persona titular de la Dirección de la AVSRE, previa comprobación sucinta de la labor profesional desempeñada por el o la policía local, en los siguientes supuestos:

a) A quienes se destaquen en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de los Cuerpos de Policía Local.

b) A quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas, en los ámbitos de la seguridad pública, protección civil o tráfico, y que tenga importante repercusión social.

c) A quienes hayan realizado estudios o publicaciones de interés para la seguridad pública, protección civil, tráfico o gestión de la actividad policial. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.

e) En cualquier otro supuesto no previsto en los artículos anteriores, pero en atención a los hechos y circunstancias examinados que sean merecedores de un reconocimiento por parte de la Generalitat.

2. Esta distinción podrá concederse de forma discrecional a personas y entidades ajenas a los Cuerpos de Policía Local como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana.

3. La obtención de tres Menciones honoríficas conllevará la concesión la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul. En este caso, la exhibición de ésta conllevará necesariamente la anulación de la exhibición de aquéllas.

Artículo 16. Felicitación pública a título colectivo.

La Felicitación Pública a título colectivo se concederá a los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, o a sus unidades operativas, para reconocer su labor cuando sus integrantes hayan destacado, de manera conjunta, por un hecho o circunstancia extraordinaria de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas, o se signifiquen, de forma continuada en el tiempo, por la dignificación y prestigio de las Policías Locales. Estas felicitaciones no darán derecho al reconocimiento individual, ni a certificación de felicitación a título individual.

Artículo 17. Procedimiento de concesión de las Menciones Honoríficas y las Felicitaciones Públicas.

1. La propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, o las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. La propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, contendrá los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona propuesta, en el caso de las Menciones Honoríficas, o Cuerpo de la Policía Local, o unidad operativa, propuestas, en el caso de las Felicitaciones Públicas.

b) Descripción detallada de los hechos, o circunstancias, que se consideren merecedores de especial reconocimiento.

c) Certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

d) Otros documentos que acrediten la realización los hechos, o circunstancias, merecedores del premio, distinción o condecoración.

3. El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Dirección de la AVSRE. En el acuerdo de iniciación se nombrará personal para instruir y ejercer la secretaria que dispondrán del plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que en un plazo no superior a 15 días remita otros documentos o informes que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, o circunstancias, y valoración de los mismos.

4. Quien instruya podrá ampliar el plazo de 15 días hasta un máximo de 30 para la práctica de algún medio de prueba que considere relevante para la aclaración de los hechos, previa solicitud de quien propone, que contendrá los motivos en los que basa la importancia de la prueba o pruebas propuestas, la necesidad de las mismas y que fundamentan la ampliación del plazo.

5. Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de 10 días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, o circunstancias, y la felicitación correspondiente.

6. Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Dirección de la AVSRE la cual, previo informe de valoración del Gabinete Técnico de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, resolverá sobre la concesión, poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Diploma de Jubilación.

1. Se crea el Diploma de Jubilación como reconocimiento a los miembros de los Cuerpos de Policía Local por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

2. Este diploma será entregado al personal de los cuerpos de policía local, cualquiera que sea su categoría. El procedimiento de concesión se instará por acuerdo del pleno del ayuntamiento al que pertenezca en el momento de producirse la jubilación, y el plazo máximo para solicitarse será de tres meses desde la fecha de la jubilación.

Artículo 19. Publicación.

La concesión de las distinciones y condecoraciones será publicada en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y la persona titular de la dirección de la AVSRE expedirá a nombre de la persona interesada certificado de la concesión de la distinción o condecoración.

Artículo 20. Registro.

1. En la AVSRE se llevará un registro de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas.

2. Las distinciones y condecoraciones concedidas se inscribirán en el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana a los efectos de ser tenidas en cuenta como mérito por las personas interesadas.
3. De la concesión de las distinciones y condecoraciones se dará traslado a la corporación correspondiente a los efectos de su conocimiento e inclusión en el expediente personal.

Artículo 21. Entrega.
1. Las distinciones y condecoraciones concedidas por la Generalitat en el ámbito de este decreto serán entregadas en acto público solemne directamente a las personas interesadas. En el caso de las condecoraciones previstas en el artículo 8 de este Decreto, la organización de ese acto público solemne, y la entrega e imposición de las mismas, correrá a cargo de la Entidad Local correspondiente.
2. La no asistencia al mencionado acto, sin causa justificada, supondrá la renuncia a la concesión de la condecoración correspondiente, y al derecho a ostentarla en el uniforme.
3. En los casos en que la persona galardonada hubiese fallecido o estuviera impedida, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas a su cónyuge, si no estuvieren legalmente separados, o a la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. También podrán ser entregadas a los hijos e hijas de la persona distinguida. En caso de inexistencia de los anteriores, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas, por orden sucesivo y excluyente, a ascendientes de primer grado, descendientes de segundo grado, familiares en línea recta colateral o ascendientes de segundo grado de la persona fallecida o incapacitada. En caso de existir varias personas del mismo grado, se entregará a la persona de mayor edad. En dicha prelación no se tendrá en cuenta a las personas menores de edad. También podrán entregarse a las personas en quienes delegue la persona o familiar a quien correspondería la recepción de la distinción o condecoración según la prelación expuesta.
4. Junto con las distinciones y condecoraciones concedidas se entregará la insignia de solapa y el pasador, en su caso.

Artículo 22. Uso.
1. Los miembros de las Policías Locales portarán las condecoraciones, o los pasadores de éstas, según el caso, conforme a lo previsto en el desarrollo reglamentario de la uniformidad policial. En el mismo se determinará en qué lugar del uniforme, con qué orden de colocación y en qué ocasiones, se portarán unas u otros.
2. Con independencia de las condecoraciones previstas en este Decreto, las personas incluidas en el artículo 1 del mismo, podrán exhibir las condecoraciones que les hayan sido otorgadas a título individual por organismos del Estado Español y de estados extranjeros, previa constancia del título de otorgamiento en el expediente personal. Igualmente, se tendrá derecho a exhibir en el uniforme las condecoraciones que hayan sido otorgadas a título individual por organizaciones de derecho público internacional, o por instituciones públicas de reconocido prestigio social, previa autorización de la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias.

3. La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las condecoraciones recogidas en este Decreto.

Artículo 23. Prohibición de uso.
Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la autoridad que la concedió podrá acordar la prohibición de uso de las condecoraciones cuando la conducta de la persona interesada así lo aconseje, cuando fuere sancionada por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal.

Artículo 24. Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
De las resoluciones por las que se conceden distinciones y condecoraciones reguladas en este Decreto, se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana en la primera reunión que realice.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Regla de no gasto público.
El cumplimiento y posterior desarrollo de este Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en la fecha de la publicación del presente Decreto, y, en todo caso, deberán ser atendidos con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Régimen de los procedimientos iniciados con anterioridad.
Los expedientes cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por los preceptos contenidos en el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, y la normativa que lo desarrolla.

Segunda. Régimen de los procedimientos iniciados con posterioridad.
Con independencia de la fecha en que hubieren ocurrido los hechos que puedan ser objeto de distinción y condecoración, los expedientes cuya tramitación se inicie tras la entrada en vigor del presente Decreto se regirán en sus aspectos sustantivos y procedimentales por las normas contenidas en el mismo.

Tercera. Inicio del procedimiento de las condecoraciones a la Dedicación Policial.
1. Respecto del procedimiento previsto en el artículo 13 de este Decreto, y en tanto no esté en condiciones de funcionamiento al efecto el Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y el servicio correspondiente que deba gestionarlo, el inicio del procedimiento se llevará a cabo por la propia persona interesada, quien reunirá la documentación necesaria indicada y remitirá solicitud a la persona titular de la Dirección de la AVSRE, sirviendo la misma de propuesta de inicio.

2. También será la persona afectada quien inicie el procedimiento en el caso de las condecoraciones del apartado anterior cuyos requisitos ya se reúnan a la entrada en vigor de este Decreto.

Cuarta. Excepción a las condiciones de entrega de condecoraciones.
Lo indicado en el artículo 21 de este Decreto, no será de aplicación en lo que se refiere a las condecoraciones a la Dedicación Policial cuyas condiciones se hayan cumplido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo. La adquisición de las mismas correrá por cuenta del interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.
Queda derogado el Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Normas de desarrollo.
Se autoriza a la persona titular de la dirección de la AVSRE para dictar cuantas disposiciones exija el desarrollo y ejecución de este decreto.

Segunda. Entrada en vigor.
El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a __ de ___ de 201 .
El President de la Generalitat, El Director de la AVSRE
ANEXO

PLACA DE ORO AL MÉRITO POLICIAL DE LA GENERALITAT

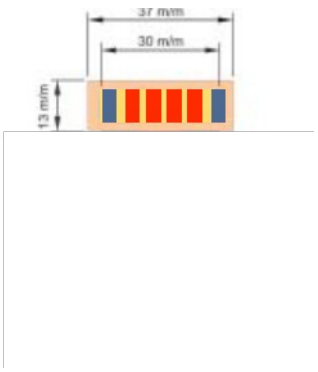

Sobre una base con forma de “Gran Cruz”, pometeada en sus puntas e intercalado por rayos almenados y escalonados, en color dorado. El “Escudo Policial de la Generalitat”, centrado y ocupando las tres quintas partes de la superficie total. El tamaño de la placa es de 63 mm. El tamaño del escudo es de 38 mm de diámetro. Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto. En él, sobre fondo amarillo, se superponen 6 bandas verticales: las cuatro del centro de color rojo, y las dos de los extremos de color azul.

CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.

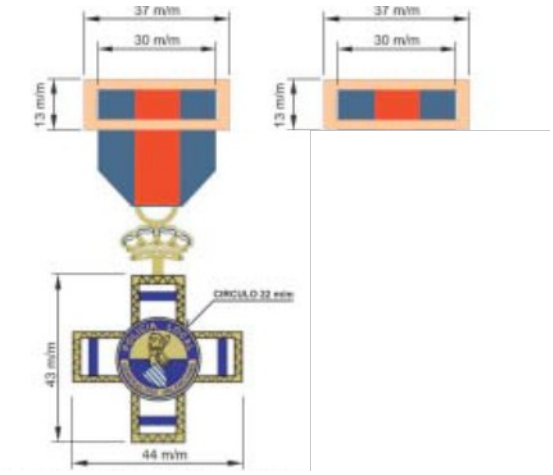

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm. de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm. de ancho. Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja roja de 10 mm. de ancho.

CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL.

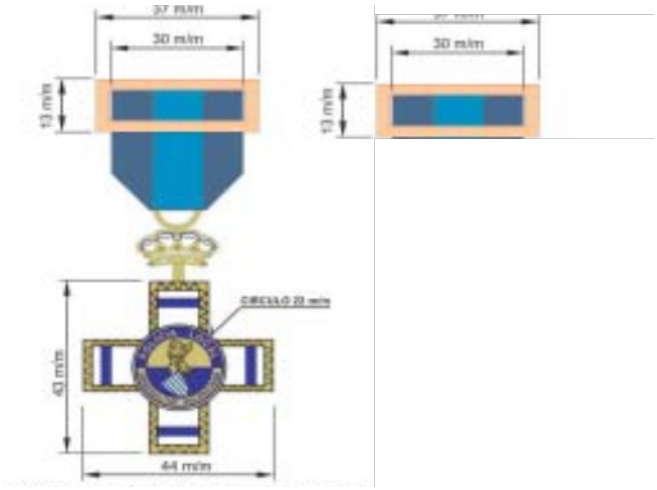

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm. de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm. de ancho. Sobre ella, y centrado, el "Escudo Policial de la Generalitat" y, dentro de él, el correspondiente al ayuntamiento. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja celeste de 10 mm. de ancho.

MEDALLA AL MÉRITO LOCAL

Tiene la forma del "Escudo Policial de la Generalitat". Dentro de él, el escudo del ayuntamiento correspondiente. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. Su tamaño es de 43 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho.

MEDALLA A LA DEDICACIÓN AL SERVICIO POLICIAL

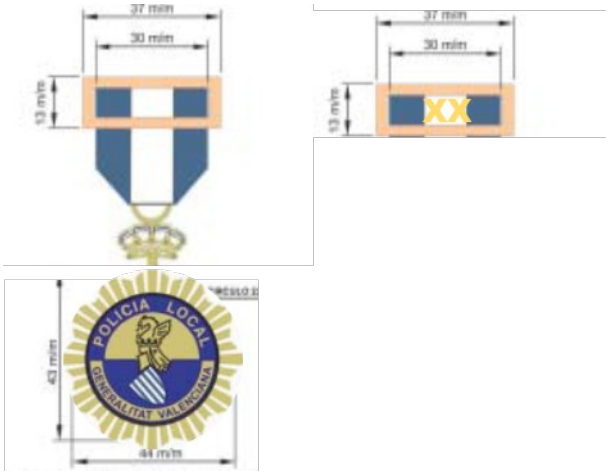

Tiene la forma del “Escudo Policial de la Generalitat”, sobre una base estrellada y dorada de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. Su tamaño es de 43 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 20 en caracteres romanos (XX).

CRUZ A LA DEDICACIÓN AL SERVICIO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.

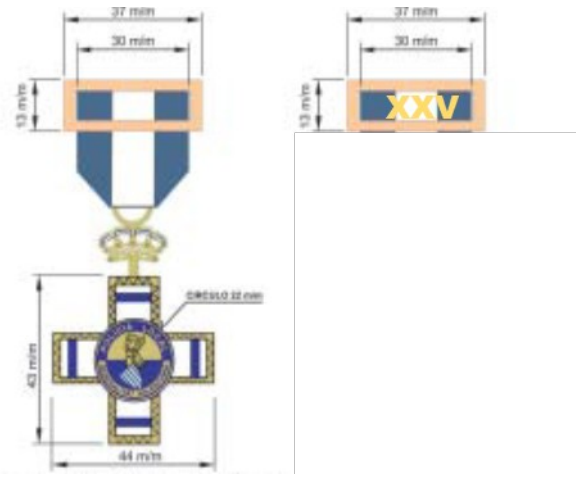

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm. de sus extremos, una barra perpendicular en azul marino de 3 mm. de ancho. Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 25 en caracteres romanos (XXV).

ENCOMIENDA A LA DEDICACIÓN AL SERVICIO POLICIAL.

De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm. de sus extremos, una doble barra perpendicular en azul marino de 3 mm. de ancho. Sobre ella, y centrado, el "Escudo Policial de la Generalitat". En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo será de 22 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; La doble cinta de la encomienda es de color azul marino de 30 mm. de ancho, y en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 30 en caracteres romanos (XXX).

PLACA A LA DEDICACIÓN AL SERVICIO POLICIAL.

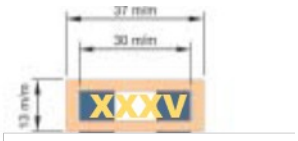

Sobre una base estrellada y dorada de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas, centrado, y en un tamaño inferior en dos tercios, lleva el "Escudo Policial de la Generalitat". Bordea por su parte inferior, en las dos terceras partes, una corona de laurel. El tamaño de la placa es de 63 mm. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 35 en caracteres romanos (XXXV).

MENCIÓN HONORÍFICA.

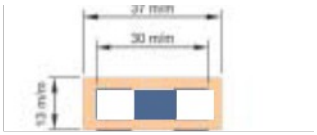

De color blanco y con forma de “Cruz de Pisana, sin pometear” con sus lados exteriores terminados en punta, mediante dos arcos de circunferencia cóncavos que se juntan. Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial de la Generalitat”. El tamaño de la cruz será de 43 mm. El tamaño del escudo es de 29 mm. de diámetro. Pasador de 37 mm de ancho y 13 mm de alto; de él cuelga una cinta de color blanco de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja azul marino de 10 mm. de ancho.

FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO COLECTIVO.

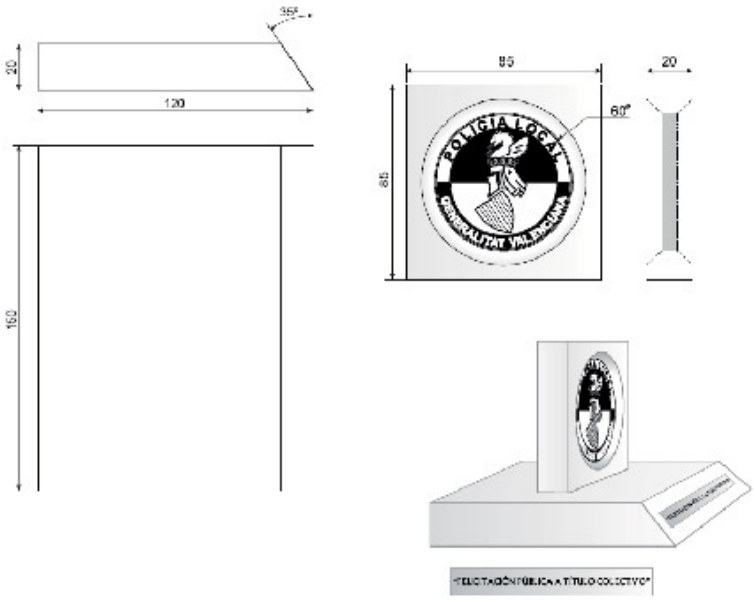

Elemento de metacrilato transparente integrado por dos placas ensambladas mediante material adhesivo clorofórmico invisible.

La placa base, de forma rectangular, tendrá 20 mm de grosor, 150 mm de ancho y 120 mm de largo. Esta placa consistirá en una pieza sólida con una cuña de 35 grados en su parte frontal. Centrada

sobre la cuña, una placa metálica dorada, adherida mediante doble adhesivo, contendrá la inscripción grabada «FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO COLECTIVO».

Sobre la placa base, una placa cuadrada de 85 mm de lado y 20 mm de grosor colocada de forma vertical contendrá en su parte central el escudo policial de la Generalitat, la superficie sobre la que este se insertará tendrá un tercio del grosor de esta pieza. El escudo tendrá un tamaño de 60 mm de diámetro y estará bordeado en todo su contorno por una cuña de 6 mm.